

CONTRATO DE "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

NOSOTROS: Por una parte, **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA,** [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio del [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL FOVIAL**" y por otra parte **KATHERINE ESTEFANY GARCÍA COREAS,** [REDACTED] Estudiante, del domicilio del [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN DE PERSONAS DE SAN ANTONIO LA LOMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, que se puede abreviar **UDP SAN ANTONIO LA LOMA**, en lo sucesivo denominada "**EL CONTRATISTA**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el proyecto de "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto II de la sesión extraordinaria E-cuarenta y siete/dos mil veinticuatro, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIONES:

- **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD):** Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS O DSO:** Documento preparado por la institución contratante, que regula el proceso de contratación de obras, bienes o servicios de no consultoría, en el que se establece su objeto, requisitos y condiciones a cumplir.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:** persona(s) nombrada(s) por el titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución de la orden de compra o contrato.
- **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).
- **CONTRATISTA:** Oferente adjudicado de las obras, bienes o servicios de no consultoría a suministrar.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.

- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario.
- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los documentos de solicitud respectivos.

Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en los demás documentos de solicitud del presente proceso.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

El Contratista deberá entregar al FOVIAL, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, en original: El Plan de Trabajo (cuatro originales), El Programa Físico-Financiero (cuatro originales), Directiva y propuesta Organizativa de la UDP (cuatro originales) y los Recursos asignados directamente al proyecto (cuatro originales) de conformidad a lo establecido en los documentos de solicitud.

Si El Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$39,920.02)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Dichos pagos cubrirán únicamente los trabajos ejecutados y aceptados durante el mes.

Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, dentro del plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el

FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten; asimismo, el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DE SOLICITUD.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los documentos de solicitud, enmiendas y notas aclaratorias, si las hubiese, el acta de apertura de ofertas, la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos, las garantías, la resolución de adjudicación, la orden de inicio, las resoluciones modificativas, si las hubiese, las condiciones especiales, las condiciones técnicas, el Manual de seguridad vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo del FOVIAL, la hoja de evaluación del desempeño. Todos los mencionados documentos, forman parte integrante del presente

contrato, por lo que, nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos de solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

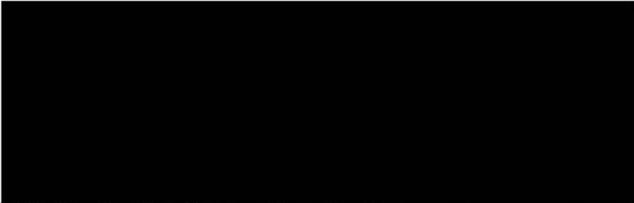
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato, nombrado por el Consejo Directivo, es la **Arquitecta Delmy Karina Cordero Hernández**, quién será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los presentes documentos de solicitud; así como de las responsabilidades enunciadas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL



Katherine Estéfany García Coreas
Representante Legal
UDP SAN ANTONIO LA LOMA

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio del 

COMPARECEN:
Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de 
 Licenciado en Economía, del domicilio del 

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; **b)** El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; **c)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación; **d)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, que contiene el Acuerdo número doce, emitido por el Presidente de la República de El Salvador, señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en el que consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro y **e)** Certificación extendida el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cuarenta y siete/dos mil veinticuatro, de Consejo Directivo, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en el estipulados; y por la otra parte **KATHERINE ESTEFANY GARCÍA COREAS**, quien es de [REDACTED] estudiante, del domicilio del [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso la identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de representante legal de la **UNIÓN DE PERSONAS DE SAN ANTONIO LA LOMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** que

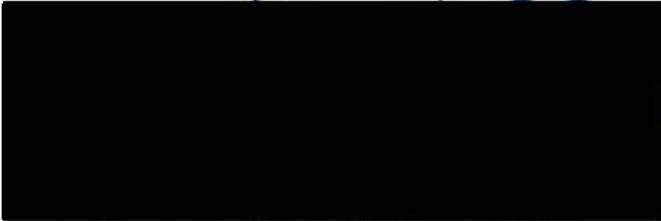
puede abreviarse **UDP SAN ANTONIO LA LOMA**, con Número de Identificación de Tributaria [REDACTED]; a quien se le

denominará "**El Contratista**" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Modificación de Unión de Personas, en la cual se reúnen en un solo texto vigente e íntegro todas las cláusulas que la regirán, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Mario Andrés Alas Cabrera, en la que consta que los señores: Martha Victoria Cortez de Molina, Katherine Estefany García Coreas, Evelin Patricia Guardado de Molina, Kelly Mayency Castillo García, Tomás Alberto Larín Velásquez, Vicente Antonio Larín Velásquez, Fredy Jossué Domínguez Lara, Oscar José Ramos Cortez, Juan Daniel Cabezas Ortiz y Brenda Marianela Ortiz Alvarado, decidieron participar en forma de Unión de Personas, con la finalidad de participar en forma de socio para ejecutar proyectos requeridos por el Gobierno Central, municipios o cualquier otra entidad del país, de conformidad a lo establecido en las Condiciones especiales y demás documentos contractuales de los referidos proyectos; asumiendo las obligaciones solidarias por todas las consecuencias de su participación y de la participación del socio en los procedimientos de contratación, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes de la Unión de Personas convinieron en nombrar como su Representante Legal por un periodo de dos años a la señora Katherine Estefany García Coreas, y como suplente a Martha Victoria Cortez de Molina; y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "....."**CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES: - CONTRATACIÓN DIRECTA (CD)**: Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. - **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS O DSO**: Documento preparado por la institución contratante, que regula el proceso de contratación de obras, bienes o servicios de no consultoría, en el que se establece su objeto, requisitos y condiciones a cumplir. - **ADMINISTRADOR DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA**: persona(s) nombrada(s) por el titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución de la orden de compra o contrato. - **CONTRATANTE**: El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL). - **CONTRATISTA**: Oferente adjudicado de las obras, bienes o servicios de no consultoría a suministrar. - **DÍAS CALENDARIO**: Son todos los días del año, laborales o no. - **DÍAS HÁBILES**: Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario. - **DOLARES (US\$)**: Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. - **FINANCIAMIENTO**: Fondo General. - **FOVIAL**: El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. - **LEY DEL FOVIAL**: Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de

diciembre de 2000 y todas sus reformas. - **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. - **PROYECTO:** Designación según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los documentos de solicitud respectivos. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos de solicitud. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en los demás documentos de solicitud del presente proceso. **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. El Contratista deberá entregar al FOVIAL, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, en original: El Plan de Trabajo (cuatro originales), El Programa Físico-Financiero (cuatro originales), Directiva y propuesta Organizativa de la UDP (cuatro originales) y los Recursos asignados directamente al proyecto (cuatro originales) de conformidad a lo establecido en los documentos de solicitud. Si El Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$39,920.02)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Dichos pagos cubrirán únicamente los trabajos ejecutados y aceptados durante el mes. Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, dentro del plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en

los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten; asimismo, el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DE SOLICITUD.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los documentos de solicitud, enmiendas y notas aclaratorias, si las hubiese, el acta de apertura de ofertas, la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos, las garantías, la resolución de adjudicación, la orden de inicio, las resoluciones modificativas, si las hubiese, las condiciones especiales, las condiciones técnicas, el Manual de seguridad vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo del FOVIAL, la hoja de evaluación del desempeño. Todos los mencionados documentos, forman parte integrante del presente contrato, por lo que, nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos de solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

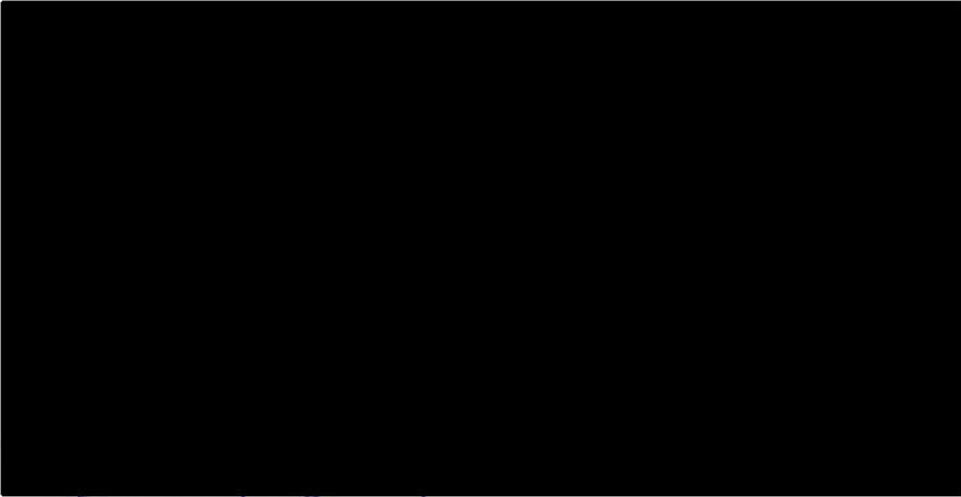
CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato, nombrado por el Consejo Directivo, es la **Arquitecta Delmy Karina Cordero Hernández**, quién será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los presentes documentos de solicitud; así como de las responsabilidades enunciadas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Y yo, el Suscrito Notario, doy fe de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, ante mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL



Katherine Estefany García Coreas
Representante Legal
UDP SAN ANTONIO LA LOMA



Versión pública, de conformidad al art 30 y 24 LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.